

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
60 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
INCIDENTE DE OPOSICIÓN

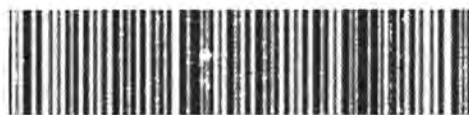
CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
CARLOS FERNANDO MANRIQUE MEDINA,
NANCY DABEDES CAÑADILLO

DEMANDADO(S)
DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS,
MARIA DEL DUARDEÑA SANTORO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 060 - 2014 - 00142 00



11001400306020140014200

CLASE DE CONTRATO : Compra-venta e hipoteca

de Santafé de Bogotá DC., identificado (s) con la (s) cédula (s) de

[Handwritten notes:]
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345
 2346
 2347
 2348
 2349
 2350
 2351
 2352
 2353
 2354
 2355
 2356
 2357
 2358
 2359
 2360
 2361
 2362
 2363
 2364
 2365
 2366
 2367
 2368
 2369
 2370
 2371
 2372
 2373
 2374
 2375
 2376
 2377
 2378
 2379
 2380
 2381
 2382
 2383
 2384
 2385
 2386
 2387
 2388
 2389
 2390
 2391
 2392
 2393
 2394
 2395
 2396
 2397
 2398
 2399
 2400
 2401
 2402
 2403
 2404
 2405
 2406
 2407
 2408
 2409
 2410
 2411
 2412
 2413
 2414
 2415
 2416
 2417
 2418
 2419
 2420
 2421
 2422
 2423
 2424
 2425
 2426
 2427
 2428
 2429
 2430
 2431
 2432
 2433
 2434
 2435
 2436
 2437
 2438
 2439
 2440
 2441
 2442
 2443
 2444
 2445
 2446
 2447
 2448
 2449
 2450
 2451
 2452
 2453
 2454
 2455
 2456
 2457
 2458
 2459
 2460
 246

SECRETARIA Y SEIS
BOGOTA



R 1.

TRICULA INMOBILIARIA
050
EA DE TERRENO (M:

DENTIFICAC
ELLIDOS Y NOMBRE
P 2

PROPIETARIO POSE
RECCIÓN DEL CON
R 9

LIQUIDACIÓ

AUTOAVALU

IMPUESTO A

Más: CI

TOTAL SALE

PAGC

VALOREA PA

Menos: TOT

Más: INTE

TOTAL A PA

IRMA
DEL DECLARANT

A

IE

Cradena S.A. 07-03-19

República de Colombia



ciudadanía Número (s) 19.425.964 y 51.799.363 , expedida (s) en Santafé de Bogotá D.C. , respectivamente , de estado civil solteros con unión marital de hecho vigente entre sí , quien (es) en adelante se denominará (n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) , el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble que corresponde a una Vivienda de Interés social : El Apartamento doscientos uno (201) que hace parte del EDIFICIO CEPAR II , sometido (s) al régimen de Propiedad Horizontal , distinguido (a , s) en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá DC. con el Número ciento veintinueve - veintidós (129 - 22) de la Carrera ciento tres A (103 A) - A este (os) inmueble (s) le (s) corresponde (n) el (los) Folio (s) de Matricula Inmobiliaria número (s) 50N-20242915 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá , Zona Norte y su Registro Catastral No. 128B 103 24 . El Apartamento Número doscientos uno (201) , localizado al costado Norte del segundo piso del Edificio , tiene su acceso por el Número ciento veintinueve - veintidós (129 - 22) de la Carrera ciento tres A (103 A) . - Tiene un piso de dos metros veinte centímetros (2,20 mts) de altura y un área privada construida aproximada de cuarenta y ocho metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (48,15 mts²) . - DEPENDENCIAS : Hall de entrada , salón - comedor , cocina , estudio , un (1) baño , y dos (2) alcobas con closet cada una y se encuentra comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares : Localizado al costado norte del segundo piso del edificio . Tiene su acceso por la escalera común del edificio que comunica con la puerta de entrada marcada con el Número ciento veintinueve - veintidós (129 - 22) de la carrera ciento tres A (103 A) . Está comprendido dentro del siguiente polígono alinderado muro , fachada o columna estructural común de por medio , en longitud de , según planos así : Partiendo en línea quebrada del punto A al punto B del plano en dos (2.00 mts) , parte con muro común y parte con el hall de circulación común del edificio , que comunica con la puerta de entrada marcada con el Número ciento veintinueve - veintidós (129 - 22) de la Carrera ciento tres A (103 A) y en tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 mts) , con el Apartamento Número doscientos dos (202) del mismo edificio . - Sigue en



línea recta, quebrada al punto C, en dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), con el vacío sobre la carrera ciento tres A (103 A), en quince centímetros (0.15 mts), con columna estructural común entre alcoba y salón comedor del Apartamento que se alindera, en quince

centímetros (0.15 mts), con el vacío sobre el andén de la carrera ciento tres A (103 A), en setenta y cinco centímetros (0.75 mts), parte con columna estructural común entre salón comedor y alcoba del Apartamento que se alindera, parte con columna estructural común y parte con el vacío sobre la carrera ciento tres A (103 A) y en dos metros setecientos setenta y cinco milímetros (2.775 mts), con el vacío sobre el andén de la carrera ciento tres A (103 A), sigue en línea quebrada al punto C, en cuatro metros (4.00 mts), con el lote Número nueve (9) de la misma manzana y urbanización, hoy inmueble Número ciento tres - diecinueve (103 - 19) de la calle ciento veintinueve A (129 A), en treinta centímetros (0.30 mts), un metro con diez centímetros (1.10 mts), treinta centímetros (0.30 metros) con parte con el vacío sobre el ducto Número uno (1) del edificio y parte con el muro común y en cuatro metros quince centímetros (4.15 mts), con el lote Número nueve (9) de la misma manzana y Urbanización, hoy inmueble Número ciento tres - diecinueve (103 - 19) de la calle ciento veintinueve A (129 A) - Sigue en línea quebrada al punto D, en dos metros setecientos setenta y cinco milímetros (2.775 mts), con el vacío sobre el patio Número uno (1) del Apartamento Número ciento uno (101) del mismo edificio, en quince centímetros (0.15 mts), con columna estructural común entre alcoba y estudio del Apartamento, que alindera, en quince centímetros (0.15 mts), con la cubierta común del primer piso del edificio en quince centímetros (0.15 mts), con columna estructural común entre estudio y alcoba del Apartamento que se alindera y en dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), con la cubierta común del primer piso del edificio - Sigue en línea quebrada al punto A, punto de partida en dos metros noventa centímetros (2.90 mts), con el Apartamento Número

NOTA 46
HELENA LUZ ALVARO LOZANO
NOTARIA

República de Colombia



El material que no es exclusivo de China de carácter público, verificándose y documentándose dicho material

Ca32021-15



AA 00220115

expedir copias de éste instrumento .-TERCERA :

Que además de dominio individual que se transfiere por el presente instrumento , la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalentes a la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad

Horizontal , en relación con el valor del conjunto .- CUARTA : Que el (los) vendedor (es) adquirió (eron) el (los) inmueble (s) objeto de este contrato así : A) Los lotes de terreno los cuales se construyó el Edificio Cepar II (lotes 10 y 11 de la Manzana 38 de la Urbanización Lagos de Suba) por compra hecha INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. , mediante Escritura Pública Número mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1.448) del veintiocho (28) de Mayo de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C. debidamente registrada (s) en (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria Nos.50N-1052387 y 50N-1052388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá DC. , Zona Norte .- Posteriormente dichos lotes fueron englobados en uno (1) sólo mediante Escritura Número tres mil cuatrocientos treinta y uno (3.431) del seis (6) de Septiembre de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la misma Notaría treinta (30) de éste Círculo , habiéndosele asignado el Número de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20192328 de la misma Oficina de Registro B) La construcción por haberla levantado a sus expensas en ejecución de los planos arquitectónicos y de localización con base en la Licencia de Construcción Número Un mil trescientos treinta y nueve (1.339) del catorce (14) de Mayo de mil novecientos noventa y tres (1.993) , radicada bajo el Número 9313642 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital .- Así mismo el (los) vendedor (es) manifiesta (n) para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que la adicionen , modifiquen o reformen , que adquirió (eron) el (los) bien (es) inmueble (s) materia u objeto de la presente compraventa , con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas .-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTA 46
HELIA LUZ AMARILLO LOZANO
NOTARIA



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

QUINTA: El (los) vendedor (es) garantiza (n) que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato no ha (n) sido enajenado (s) por acto anterior al presente, ni prometido (s) en venta y no soporta (n) limitaciones del dominio diferentes de las que provienen del Régimen de Propiedad Horizontal y que en la actualidad, lo (s) posee (n) en forma regular, pacífica y pública y se halla (n) libres de demandas hipotecarias, usufructo, habitación, censo, anticrédito, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general.- PARAGRAFO: En todo caso el (los) vendedor (es) saldrá (n) al saneamiento de esta venta en los casos que termine la ley.-SEXTA: El (los) Vendedor (es) transfiere (n) el (los) inmueble (s) a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura.- Los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será de cargo de (l) (la) (los) COMPRADOR (A) (ES).- SEPTIMA: El precio de (los) inmueble (s) que por éste instrumento se enajena (n) es la cantidad de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 23.000.000,00), que el (la) (los) COMPRADOR (ES) (A) pagará (n) así: A) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 007100 M/cte (\$ 2.810.737,00), que el (los) Vendedor (es) ha (n) recibido en dinero efectivo, a entera satisfacción.-B) La suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.089.263,00) con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social otorgado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) a los compradores MARIA DEL PILAR PEÑA SANTOYO y DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS conforme a la comunicación del veintitrés (23) de Febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), cuya copia se protocoliza con este instrumento, correspondiente al Número de Elegibilidad Un mil ochenta (1.080) del Veintitres (23) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998) de Vivienda de Interés Social, Proyecto: Usada Setecientos Veinticuatro (724).- C) El saldo, o sea, la suma de

de J
de l
QTO
VENI
COMI
comp
escu
le
el
sera
ano
res
tami
de
SAN
acep
dis
solu
am
inma
hub
dicl
MAR
en c
y d
inma
men



FOLIO NO. 5

AA 00477008

037

DIECISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$16.100.000.00 MCTE.) , con el

producto de un crédito que le ha sido aprobado

a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) por la CORPORACION

GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"GRANAHORRAR". PARAGRAFO: No obstante la forma

de pago, EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) renuncia (n) expresamente al ejercicio

de la acción resolutoria que de ella puede derivarse y en consecuencia

otorga (n) el presente título firme e irrevocable. OCTAVO: Que EL(LA,LOS)

VENDEDOR(A,ES) ha (n) hecho entrega real y material al EL(LA,LOS)

COMPRADOR(A,ES) del (los) inmueble (s) objeto de la presente contrato de

compraventa. NOVENO: Agregan las partes que con la firma de esta

escritura se da cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa

celebrada entre las partes. DECIMA: Que los gastos que se ocasionen por

el otorgamiento por esta escritura serán pagados así: Los notariales

serán por parte iguales entre los contratantes, los de Registro y

Anotación (Beneficencia y Tesorería Distrital) y las expensas de

registro serán a cargo de el(LOS) COMPRADOR(ES) y a su cargo serán

también todos los relacionados con la constitución de la hipoteca en favor

de GRANAHORRAR. DECIMO PRIMERO: LOS COMPRADORES MARIA DEL PILAR PENA

SANTOYO Y DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS, manifiestan que conocen y

aceptan los artículos 8° y 30 de la Ley 3a. de 1.991 y demás

disposiciones legales y reglamentarias, pues el inmueble que compra es un

solución de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, adquirido con parte de subsidio

familiar de vivienda y se obliga a restituirlo en caso de que vendiere el

inmueble o dejare de residir en el mismo antes de cinco (5) años o

hubiere utilizado documentos o información falsa para la obtención de

dicho subsidio. DECIMO SEGUNDO: PATRIMONIO DE FAMILIA. LOS COMPRADORES

MARIA DEL PILAR PENA SANTOYO y DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS manifiestan

en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9. de 1.989

y demás disposiciones legales sobre la materia que constituye sobre el

inmueble que adquiere PATRIMONIO DE FAMILIAR en favor suyo y de sus hijos

menores actuales y de los que llegaren a tener, el cual únicamente podrá

NOTA 46
HELIA LUZ ARANGO LOZANO
NOTARIA



C8320214578

República de Colombia

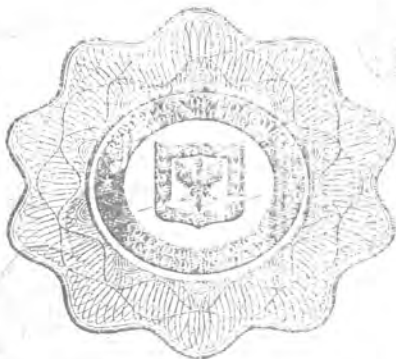


ser embargado por LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRA en su condicion de entidad financiera para la adquisicion del inmueble de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL que por este instrumento se transfiere. Presente (s): EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS y MARIA DEL PILAR PENA SANTOYO, manifiesta (n): a) Que (n) de acuerdo con las declaraciones hechas por EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) en esta escritura y que acepta (n) la venta que se le (s) hace. b) Que ha (n) recibido real y materialmente y a su entera satisfaccion el (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa. c) Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal y se obliga(n) a observarlo estrictamente quedando en un todo sujeto(s) al cumplimiento de todos los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada. d) Que conocen de vista, trato y comunicación al vendedor y les consta que el inmueble que le vende es de su propiedad exclusivamente.

Compareci(ó) (eron): ALFREDO HAUZEUR PINEROS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.916 expedida en Usaquen, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, Entidad financiera con domicilio principal en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución número 373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria, renovado por la Resolución número 8352 del 21 de agosto de 1992 de la Superintendencia Bancaria, en su carácter de Apoderado según poder conferido por el Doctor FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA, en su calidad de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE, según escritura pública número cuatro mil cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco (4655) del primero (1°) de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo de Santafé de Bogotá D.C., documento que se protocoliza. Y por lo tanto, como representante legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria o por la Cámara de Comercio de acuerdo con el caso, que se agrega al protocolo por una parte, entidad que en adelante



de
arc
CU
de
etc
Pa
do
S
Hi
de
G
a
qu
cc
al
qu
se
el
es
in
ar
G
ol
P
m
d



AA 00220113

dentro de este instrumento se denominará 038
simplemente como GRANAHORRAR , y por otra
parte , DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS Y
MARIA DEL PILAR PEÑA SANTOYO , de
condiciones civiles ya anotadas , quien (es) en
adelante en este público instrumento se

denominará (n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron) : PRIMERO . CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA . Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a GRANAHORRAR en razón de los prestamos que ésta le (s) ha otorgado o le (s) otorgue y de demás obligaciones adquiridas en los Pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta Escritura , EL (LOS) HIPOTECANTE (S) , además de comprometer su responsabilidad personal , constituye (n) Hipoteca Abierta de Primer Grado de CUANTIA INDETERMINADA en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR " , la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre el (los) inmueble (es) que se determina (n) en esta escritura. - PARAGRAFO : Dentro de la garantía Hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda (n) comprendido (s) no solo el (los) inmueble(s) descrito (s) y alinderado (s) en el presente contrato , sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado (s) inmueble (s) y las que se construyan en el futuro , junto con cualquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se considera inmuebles por destinación , extendiéndose a los cánones devengados por arrendamientos y a la indemnización debida por los Aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil . - SEGUNDO : ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE . La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipularán en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC , de las creadas y reglamentadas mediante Decreto 1229 de 1.972 , Decreto 663 de 1.993 y demás disposiciones que lo complementen , adicionen , aclaren , modifiquen o

NOTARIAL
HELENA LUZ ALTAMIRANO
NOTARIA

SECRETARIA
BOGOTA



Ca320214574

sustituyan , o pactadas en pesos . - Las obligaciones de que trata este Punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHOORRAR , por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOCANTE (S) quede (n) obligado (s) para con GRANAHOORRAR por cualquier concepto , ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre , con una u otras firmas , conjunta o separadamente , ya se trate de préstamo o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones , ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualquiera otros documentos comerciales o civiles , otorgados , girados , avalados , garantizados en cualquier otra forma , endosados , cedidos , aceptados , o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) , en forma tal que éste (os) quede (n) obligado (s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado , girado , avalado , garantizado en cualquier otra forma , endosado , aceptado , o cedido , a favor de GRANAHOORRAR directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado , endosado o cedido a GRANAHOORRAR o que los negociare , endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este Punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC , el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal , sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC . El valor de los préstamos que asuma (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) , en UPAC se ajustará diariamente en moneda legal Colombiana , de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo UPAC , señalada por el Banco de la República o por la Autoridad correspondiente . - PARAGRAFO : En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. En moneda legal , será prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la Autoridad competente . - TERCERO : REAJUSTE DE OBLIGACIONES . Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

corr
cua
Anc
DE
Deu
gas
seg
c
No
los
QU
ext
de
jud
inte
res
abr
col
inc
los
inc
clá
EL
de
co
HI
co



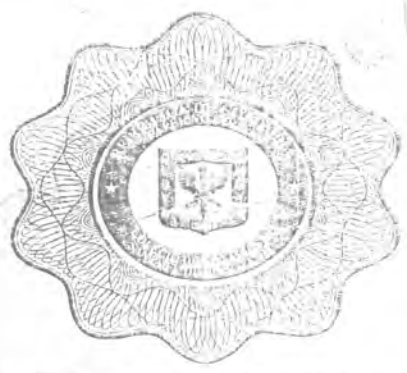
#6

ST

11

AL 00220112

039



el Decreto citado y en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR.- En consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTE (S) , acepta (n) desde ahora ,

como deuda a cargo , los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro Vivienda en sus operaciones de Crédito .- CUARTO : IMPUTACION DE PAGOS . De cualquier pagó que haga EL (LOS) HIPOTECANTE (S) o Deudor a GRANAHORRAR , ésta aplicará su valor , primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato ; segundo a los intereses moratorios ; tercero a los intereses corrientes ; cuarto a capital y por último a las primas de los seguros o reembolso de la misma .- No obstante lo expresado anteriormente , GRANAHORRAR podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija , de acuerdo con la ley .- QUINTO . ACELERACION DEL PLAZO : GRANAHORRAR podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTECANTES y exigir judicialmente el pagó completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes , los de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber , primas de los seguros honorarios de abogados y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro , en los siguientes eventos : a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) incurriere (n) en mora el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos Pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere (n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento .- b) En el caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) transfiera (n) total o parcialmente el derecho del dominio o que constituya (n) gravamen (es) adicional (es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR .- c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) dejare (n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura , en los Pagarés o en cualquier otro

NOTA
NELIA LIZBET LOZANO
NOTARIA





C#320214550

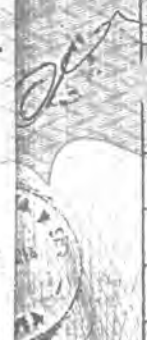
documento de deber que suscriba (n) en favor de GRANAHORRAR . -
 d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS)
 HIPOTECANTE (S) para la obtención de los préstamos resultare falso o
 inexacto , o fuere (n) incumplido (s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) en
 cualquiera de sus términos o condiciones , GRANAHORRAR podrá
 abstenerse de liquidar los préstamos si tal (es) hecho (s) ocurriere (n)
 antes de sus desembolso (s) . - e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS)
 HIPOTECANTE (S) se alteran a juicio de GRANAHORRAR en forma
 tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones . - f) Si EL (LOS)
 HIPOTECANTE (S) es (son) declarado (s) en quiebra , concordato ,
 liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido (s) de cualquier
 forma por las Autoridades gubernamentales o judiciales . - g) Si EL (LOS)
 HIPOTECANTE (S) perdiere (n) la titularidad o posesión inscrita del (los)
 bien (es) hipotecado (s) , por cualquiera de los tres medios previstos en el
 artículo 789 del Código Civil , o si perdiere (n) la posesión de el (los)
 mismo (s) y no ejerciere (n) las acciones civiles o de policía
 requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las
 disposiciones legales pertinentes . - h) Por giro de cheques a favor de
 GRANAHORRAR sin provisión de fondos , o devueltos por cualquier causa .
 - i) Si dicho (s) inmueble (s) fuere (n) perseguido (s) por un tercero o
 sufre (n) desmejoras tales , que así desmejorados o depreciados no
 prestare (n) suficiente garantía a juicio de un Perito designado por
 GRANAHORRAR . - Tanto en el caso de persecución de un tercero como en
 el de desmejoramiento o deprecio , GRANAHORRAR podrá optar por la
 subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el Pagaré o en los
 respectivos documentos de deber , si se le da una nueva garantía a su
 satisfacción . - j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos
 obtenidos con el crédito , de acuerdo con el objeto señalado para el mismo
 en la correspondiente solicitud . - PARAGRAFO : Basta para los efectos de
 que trata la presente cláusula QUINTA , la declaración escrita de
 GRANAHORRAR en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE (S) , o la
 solicitud a la Autoridad competente para hacer efectivos sus derechos.



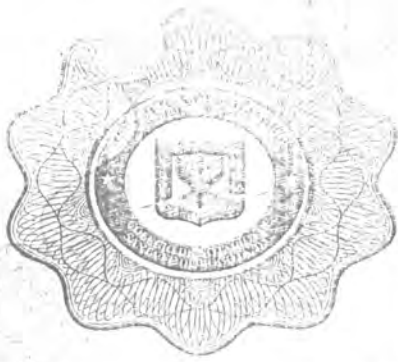
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos y documentos del archivo notarial

rec
co
pa
po
ga
El
EL
pro
es
us
HI
ma
inn
gra
de
pri
ma
GF
Es
en
pe
es
en
re
)
in
AN



07-03-19
re: 07-03-19



declaración ésta que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta (n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento .- SEXTO . Para el cobro judicial de cualquier de las sumas adeudadas en moneda legal o en unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC ,

reducidas a moneda legal , bastará a GRANAHORRAR la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada , acompañada de los Pagarés y / o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de GRANAHORRAR , de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas .- SEPTIMO . GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD :

El (los) inmueble (s) que se hipoteca (n) lo posee (n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y garantiza (n) que es de su exclusiva propiedad , libre (s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio , de embargos , censo , patrimonio familiar , uso , usufructo , habitación y litigios pendientes , obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a entregar a GRANAHORRAR , e l (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria o certificado (s) de tradición y libertad del (los) inmueble (s) donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura expedido (s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos , sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR .- OCTAVO . INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA :

Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente Escritura en la Oficina de registros de instrumentos públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de GRANAHORRAR , siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia , aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble (s) hipotecado (s) .- NOVENO . OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA : EL (LOS) HIPOTECANTE (S) solicita (n) a



Ca320214581

GRANAHORRAR en los términos del artículo 15 del Decreto 1269 de 1.972, en concordancia con el literal c. del artículo 8 del decreto 721 de 1.987, artículo 2.1.2.3.2.8. del Decreto 1730 de 1.991 numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1.993 y demás normas que lo sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella, la Administración anticrética del (los) bien (es) hipotecado (s) , por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con GRANAHORRAR , administración que en el caso de ser aceptada por GRANAHORRAR será perfeccionada mediante contrato

separado que se solemnizará por escritura pública en un plazo máximo de 15 días , contado a partir de la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija . DECIMO . ADMINISTRACION ANTICRETICA : En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE (S) Se obligan a no entregar en administración anticrética el (los) bien (es) hipotecado (s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura , así como también los costos de administración , los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo documento de constitución al igual que el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria (o certificados de tradición y libertad) , del (los) inmueble (s) actualizado (s) y los de la posterior cesión o cancelación del contrato de anticrética . -

PARAGRAFO : Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no cumpliera (n) los términos aquí estipulados , GRANAHORRAR tendrá derecho a estimar vencido todo el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula QUINTA de esta escritura . -DECIMO PRIMERO . CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS : EL (LOS) HIPOTECANTE (S) , acepta (n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna , cualquier traspaso o cesión que GRANAHORRAR haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma . - DECIMO SEGUNDO . COSTAS Y GASTOS JUDICIALES : Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar , los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto

República de Colombia



escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



tra
d
los
ad
pre
DE
se
Jo
cir
ext
mis
la
n)
sol
mé
Se
de
del
en
(L
co
au
ma
o f
por
hip
con

#8
#3



de Beneficencia , Tesorería , Registro y los de la 041
expedición de primera copia de la escritura
anotada y registrada con la certificación del
Notario sobre su mérito ejecutivo para
GRANAHORRAR , los del (los) folio (s) de
matricula inmobiliaria (o certificado (s) de

tradición y libertad) del (los) inmueble (s) hipotecado (s) en este contrato
, debidamente complementado (s) por un periodo de veinte (20) años y
los relacionados con los honorarios por estudio de títulos , avalúo ,
administración anticrética , etc. y los de la posterior cesión o cancelación del
presente instrumento .- DECIMO TERCERO . AUTORIZACION EXPEDICION

DE COPIAS . EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y GRANAHORRAR , actuando
según lo establecido por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 , solicitan al
Notario por esta escritura , que si en algún momento o por cualquier
circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se
extraviare o destruyere , se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el
mismo mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR , con la reproducción de
la nota de registro correspondiente .- EL (LOS) HIPOTECANTE confiere (

n) poder especial al representante legal de GRANAHORRAR , para
solicitar al Señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual
mérito .- DECIMO CUARTO : SEGUROS . EL (LOS) HIPOTECANTE (S)

Se obligan : 1 . - De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción
de GRANAHORRAR una Póliza de Seguros de Vida , incendio y terremoto
del inmueble hipotecado , o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista
, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL

(LOS) HIPOTECANTE (S) .- Los seguros deberán contratarse con una
compañía de primera línea , a juicio de GRANAHORRAR , legalmente
autorizada para operar en Colombia .- La póliza de vida se tomará y
mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del Deudor
o Hipotecante .- El seguro de Incendio y Terremoto , se tomará y mantendrá
por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se
hipoteca , o su parte destructible .- En su caso , el seguro todo riesgo
contratista , se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de

NOTA 46
NETA LUZ ALVARO LOZANO
NOTARIA





la construcción financiada por GRANAHORRAR, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción.- PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de pérdida parcial del (los) inmueble (s) asegurado (s), se destine la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía .- PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) HIPOTECANTE (S) en todo caso cede (n) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda .- PARAGRAFO TERCERO: Los citados seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de GRANAHORRAR legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la Aseguradora .- PARAGRAFO CUARTO: Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare (n) oportunamente las primas de los seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas, en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas GRANAHORRAR por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y éste queda obligado reembolsar a GRANAHORRAR las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba al pago de dichos seguros .- Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada Entidad bien puede hacer o no uso de las mismas .- PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad Aseguradora y la manifestación por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) sin que éste los hubiere reembolsado



República de Colombia

certificados y documentos del archivo notarial

certificados y documentos del archivo notarial

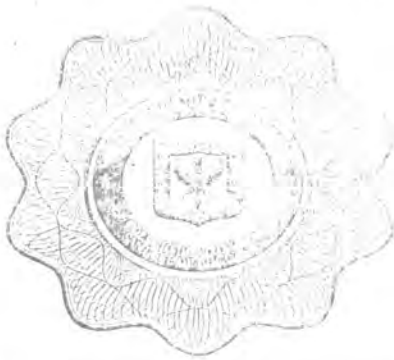
certificados y documentos del archivo notarial

certificados y documentos del archivo notarial

GF
los
en
qu
GF
est
PE
, c
es
Se
SE
HI
ba
ar
es
los
(L
N
hip
hip
y
la
-
07-03-19
Calendario No. 89-18-010



GRANAHORRAR



constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro .- DECIMO QUINTO : Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada ni la constitución de esta hipoteca ni la firma de este instrumento obligan a

GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo , siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR .- DECIMO SEXTO : Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de DIECISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 16.100.000,00) según carta de aprobación No. 1063899 , cuya copia se protocoliza con éste instrumento público y el destino de éste préstamo es para Compra Inmueble , conforme a la comunicación de Septiembre 20 de 1997 sobre disminución del crédito a utilizar .- DECIMO SEPTIMO : SECUESTRE : Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE (S) , se adhiere (n) al nombramiento de secuestre que haga la Corporación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4o. del artículo 9o. del Código de Procedimiento Civil y renuncia (n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo Código .- DECIMO OCTAVO : El (los) inmueble (s) objeto de este gravamen fue (ron) adquirido (s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S) por medio de éste mismo instrumento .- DECIMO NOVENO : El (los) Inmueble (s) sobre el (los) cual (es) recae la garantía hipotecaria abierta que en éste instrumento público se constituye , se hipoteca (n) como cuerpo cierto , no obstante la mención , cabida y linderos y es (son) el (los) mismo (s) que se adquiere (n) y se determina (n) en la cláusula primera de la declaración del (los) Vendedor (es).-

NOTA 46
HELIA LUZ ALTAMIRANO
NOTARIA





Ca320214583



República de Colombia

P A R A G R A F O : LA(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) JUSTO PASTOR CEPEDA indagado(s) por el Notario manifiesta(n) que es estado civil casado con sociedad conyugal vigente y para(n) bajo la gravedad del juramento que el(los) inmueble(s) objeto de este contrato no esta sometido a la AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR.

P A R A G R A F O : EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) E HIPOTECANTE(S) DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS y MARIA DEL PILAR PERA SANTOYO indagado(s) por el Notario manifiesta(n) que es(son) de estado civil solteros con union marital de hecho y declaran bajo la gravedad del juramento que NO someten el inmueble a la AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, por mutuo acuerdo.

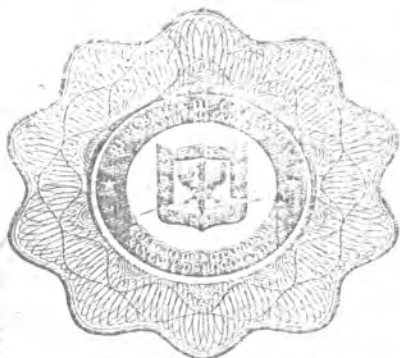
El Notario advirtio a los contratantes que la ley mencionada establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos juridicos que desconozcan LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 1681 DE 1994 SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE LIQUIDACION EL MONTO DE LA HIPOTECA ES DE DIECISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$16.100.000.00) MONEDA CORRIENTE SEGUN CARTA CREDITICIA QUE SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 44 del Decreto No. 807 del 17 de Diciembre de 1.993 expedido por el Alcalde Mayor del Distrito Capital de Santafe de Bogotá, los articulos 100. y siguientes del Decreto Distrital No. 867 de fecha 30 de Diciembre de 1993 y de acuerdo con los Decretos Distritales Nos. 129, 130 y 939 de 1994, el suscrito Notario deja constancia de los siguientes documentos que fueron



1
\$1
IN
Ca320214583
CR
LI
SE
DE
RE
PA
ha
es
in
in
co
se
la
fo
ve
E
v
47
19
07-03-19
NOTARIA
S
BOTA



PAGINA NO. 19

AA00220079

043

presentados por los comparecientes para
el otorgamiento de la presente
escritura, los cuales se protocolizan y
relacionan a continuación, así :

DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE 1998 AUTOADHESIVO: 0517262000154
AP.201/

1 PREIMPRESO:1998111919765 DIRECCION: CR 103 A No.129-22 / AUTOAVALUO:

\$12.872.000 TOTAL A PAGAR: \$43.000 RECIBO CON PAGO:9-MAR-1998 BANCAFE.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

CODIGO:151031012900220000 NOMBRE: INVERS Y CONST REINTA S.A. DIRECCION:

CR 103A 129 22 CEDULA CATASTRAL: 128B 103 10 VENCE: 20-ENE-1998 SIN

LIQUIDACION BENEFICIO LOCAL VALIDO 31-JUL-1998.

SE PROTOCOLIZA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No.100 DEL 27 DE SEPTIEMBRE
DE 1995 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE NEMOCON EL CUAL CONTIENE EL
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

PARAGRAFO: (EL)(LOS)(LA) COMPARECIENTE(S) hacen constar que
ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos,
estado(s) civil(s) (el)(los) números de la(s) matrícula(s)
inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que todas las
informaciones consignadas en el presente instrumento son
correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que
se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n)
la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad
formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la
veracidad de las declaraciones de los interesados.

ENMENDADO: PEÑA, PEÑA, PEÑA, PASIOR, DFL, -si vale- ENMENDADO:0517262000154, (103A)-si
vale- ENTRELINEAS:AP 201-si vale ENMENDADO: ALFREDO HAUZEUR PIÑEROS, AAOO

477008-si vale-

NOTA 46
HECIA LUZ ALVARADO LOZANO
NOTARIO



Ca320214584

LEIGO, que fue el presente instrumento por lo
comparecientes y advertidos de la formalidad del Registro en
el término legal, lo aprueban en todas sus partes y en señal
de su asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que lo
autorizo.



Indido el presente instrumento en las hojas de papel
arerial número AA00220100 AA8415348 AA00220115 AA00477008
AA00220113 AA00220112 AA00220111 AA00220110 AA00220101 AA00220079
AA00488467

DERECHOS: 67.115

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$1.710.00

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO: \$1.710.00

INDICE DERECHO

ALFREDO HAUZEUR PINEROS

C.E. No. 3.227.916 DE USACVEN.

GRANAHORRARI

INDICE DERECHO

JUSTO PASTOR CEPEDA

C.E. No. 2929510 Btu

TEL. x 222 10 76 - 5404959

República de Colombia

El presente instrumento es copia de los originales que se encuentran en el archivo notarial.

Ca320214584

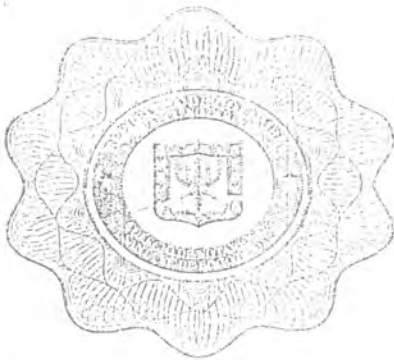
DANIE

C.C. T

TEL.

07-03-19

Cadenota No. 89050340



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA

NUMERO 00689

DE FECHA 13 DE MARZO DE 1998

OTORGADA EN LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA

HOJA NOTARIAL ANTERIOR No. AA00220079

INDICE DERECHO

DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS

C.C. NO. 14475964 BOGOTA

TEL. 4362019

INDICE DERECHO

Maria del Pilar Peña Santoyo

C.C. NO. 51799363

TEL. 4362019

ROSA FALLA LAISECA

NOTARIO CUARENTA Y SEIS

ENCARGADA



NOTARIA 46
MELIA LUZ ALTAMIRANO LOZANO
NOTARIA



Ca320214586



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y Sexta. (6.) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 689 DE FECHA 13 DE Marzo del año 1998
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN Once. (11) HOJAS
ÚTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO (SEGÚN DECRETO 188 DEL 2013)
CON DESTINO A Interesado. DADO EN BOGOTÁ D.C
EL DÍA 17 JUN 2019 EN LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Helia
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 46 DE BOGOTÁ

Ca320214586



Cadena SA. No. 00000000 07-03-19

10811M/CASHEH09H

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190614351321014616

Nro Matrícula: 50N-20242915

Página 1

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 12:34:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 20-11-1995 RADICACIÓN: 1995-76711 CON: ESCRITURA DE: 20-11-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0133JNHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 100 de fecha 27-09-95 en NOTARIA UNICA de NEMOCON APARTAMENTO 201 con area de PRIV CONSTR 48.15 M2 con coeficiente de 16.66% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CEPEDA JUSTO PASTOR ADQUIRIO PARTE POR COMPRA ESTE Y OTRO DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. POR ESC 1448 DEL 28-05-91 NOTAR A 30 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1052387 Y 1052388. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A REINA MORENO ERASMO, POR ESC 4732 DEL 21-11-86 NOT. 15 BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0281055 ESTE HUBO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A MORENO ULLOA LUIS HERNAN, POR ESC 881 DEL 31-05-76 NOT. 15 BOGOTA ESTE ADQUIRIO JUNTO CON REINA MORENO ERASMO, POR COMPRA A VARGAS CIFUENTES BENITO FRANCISCO, POR ESC 734 DEL 07-05-75 NOT. 15 DE BOGOTA. ESTE HUBO EN LA PARTICION MATERIAL CON MARTINEZ RAMIREZ JOSE ANACLETO, POR ESC 733 DEL 07-05-75 NOT. 15 BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MALLANA DE SARMIENTO ISaura, POR ESC 1791 DEL 09-11-72 NOT. 11 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0094193. ESTA ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON SARMIENTO GONZALEZ LUIS AUGUSTO, POR ESC 6856 DEL 30-12-1949 NOTARIA 4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 103A 130C 46 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 103A 129-22 EDIFICIO CEPAR II, P.H. APARTAMENTO 201

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20192328

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1991 Radicación: 1991-40240

Doc: ESCRITURA 1448 del 28-05-1991 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,832,124

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA JUSTO PASTOR

CC# 2929510 X

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-11-1995 Radicación: 1995-76711

Doc: ESCRITURA 100 del 27-09-1995 NOTARIA UNICA de NEMOCON

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CEPEDA JUSTO PASTOR

CC# 2929510 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-10-1996 Radicación: 1996-67678

Doc: ESCRITURA 008 del 04-01-1993 NOTARIA 30 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,832,124

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190614351321014616

Nro Matrícula: 50N-20242915

Página 2

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 12:34:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. "INCOR S.A."

A: CEPEDA JUSTO PASTOR

CC# 2929510

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1998 Radicación: 1998-22605

Doc: ESCRITURA 00689 de 13-03-1998 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$23.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEPEDA JUSTO PASTOR

CC# 2929510

A: PE/A SANTOYO MARIA DEL PILAR

CC# 51799363 X

A: RODRIGUEZ MATIAS DANIEL GERMAN

CC# 19425964 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-03-1998 Radicación: 1998-22605

Doc: ESCRITURA 00689 de 13-03-1998 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A SANTOYO MARIA DEL PILAR

CC# 51799363 X

DE: RODRIGUEZ MATIAS DANIEL GERMAN

CC# 19425964 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-03-1998 Radicación: 1998-22605

Doc: ESCRITURA 00689 de 13-03-1998 NOTARIA 46 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A SANTOYO MARIA DEL PILAR

CC# 51799363 X

DE: RODRIGUEZ MATIAS DANIEL GERMAN

CC# 19425964 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-1999 Radicación: 1999-57381

Doc: OFICIO 1314 del 16-07-1999 JUZGADO 34 CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO #.3929

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190614351321014616

Nro Matrícula: 50N-20242915

Página 3

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 12:34:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PE/A SANTOYO MARIA DEL PILAR

X

A: RODRIGUEZ MATIAS DANIEL GERMAN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-10-2007 Radicación: 2007-94244

Doc: OFICIO 1775 del 02-10-2007 JUZGADO 34 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 1999-3929

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: PE/A SANTOYO MARIA DEL PILAR

CC# 51799363 X

A: RODRIGUEZ MATIAS DANIEL GERMAN

CC# 19425964 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-02-2015 Radicación: 2015-12647

Doc: OFICIO 631 del 13-02-2015 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2014-0142 LOS DEMANDANTES

OBRAN COMO CESIONARIOS DE LA GARANTIA HIPOTECARIA ANOTACION N 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE MEDINA CARLOS FERNANDO

DE: PAREDES CA/ADULCE NANCY

A: PE/A SANTOYO MARIA DEL PILAR

CC# 51799363 X

A: RODRIGUEZ MATIAS DANIEL GERMAN

CC# 19425964 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-10377

Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 24-06-1997

ANOTACION INCLUIDA VALE - T.C.97-4435



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190614351321014616

Nro Matrícula: 50N-20242915

Página 4

Impreso el 14 de Junio de 2019 a las 12:34:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-316264

FECHA: 14-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO



27# 16



NUIP 1141714154

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40152176

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 70	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código D U B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C						

Datos del inscrito

Primer Apellido RODRIGUEZ		Segundo Apellido RODRIGUEZ	
Nombre(s) DANIEL GERMAN			
Fecha de nacimiento Año 2006 Mes ABR Dia 17		Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo Sanguíneo B
Factor RH +			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo A 7184305
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RODRIGURZ GUTIERREZ MARTHA ISABEL	
Documento de identificación (Clase y número) CC 23784819	Nacionalidad

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RODRIGURZ MATIAS DANIEL GERMAN	
Documento de identificación (Clase y número) CC 19425964	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ MATIAS DANIEL GERMAN	
Documento de identificación (Clase y número) CC 19425964	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos XXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número) XXXXXXXXXXXXXX	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos XXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número) XXXXXXXXXXXXXX	Firma

Fecha de inscripción Año 2006 Mes MAY Dia 06	Nombre y firma del funcionario que autoriza
---	---

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS LIBRO DE REGISTRO DE VARIOS TOMO 1 FOLIO 0000087
--

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

14 JUN 2019

LA SUSCRITA NOTARÍA SETENTA (70) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE REGISTRO CIVIL DE ESTA
NOTARÍA, LA CUAL SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ A LOS

LUIS DAVID ESCAMILLA MANRIQUE,
NOTARIO SETENTA (70) ENCARGADO.



PROCESO

2014-00142-60

EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO 18 DE EJECUCION

MUNICIPAL ORITEN DEL COMISORIO

Y EL COMISORIO ES 2808

Señor:

JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.S.D

REF. Escrito de Oposición a embargo y secuestro

RAFAEL CHAVEZ mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'321.904 expedida en, Caparrapi (Cundinamarca), y portador de la T.P. No.201.772, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS, identificado con la C.C. No.19'425.964 de Bogotá, reconocido en diligencia de secuestro; por medio del presente escrito y en virtud de lo estipulado en el artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, formulo **ESCRITO DE OPOSICIÓN** en contra del mandamiento de ejecución de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles que mi representado tenía en posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial conforme a las consideraciones y fundamentos que paso a exponer:

HECHOS

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

14735 18-JUN-19 12:19

Señe
Hic

19F

4918-61-

19

1. A solicitud del Juzgado DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA se llevó a cabo el día 11 del mes Junio del año 2019 la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados en Cra.103 A No.130 C - 46 Apto.201 de Bogotá, diligencia efectuada por el Juez 18 de Ejecución Civil Municipal en cumplimiento del comisorio No2808 librado por su despacho.

2. Al momento de la práctica de la diligencia se denunció como de propiedad y posesión de MARIA DEL PILAR PEÑA SANTOYO Y DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS, los siguientes bienes muebles:

(Cra.103 A No.130 C - 46 Apto.201 de Bogotá, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

3. Al momento de la práctica de la diligencia la señora MARIA DEL PILAR PEÑA SANTOYO, se encontraba ausente del lugar, razón por la cual el señor RAFAEL CHAVEZ, en su calidad de abogado, se opuso legalmente al secuestro, aduciendo la posesión material ejercida por el señor DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS sobre los bienes objeto de secuestro.

4. El secuestro, ANDRES CAMILO GARNICA, en uso de sus facultades jurídicas, dejó en calidad de depósito gratuito provisional a DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS Quien atendió personalmente la diligencia de los bienes relacionados.

5. El solicitante es poseedor material en nombre propio tras haber ejercido regular e ininterrumpidamente todas las facultades materiales que confiere el dominio, hecho donde descansa el ánimo de señor y dueño sobre los bienes objeto de la medida cautelar; toda vez, que los mismos fueron adquiridos en común y proindiviso con la señora MARIA DEL PILAR PEÑA SANTOYO en virtud de LA Escritura Pública No.689 del 13 - 03 - 1.998 otorgada en la Notaria 46 del Círculo de Bogotá; quien nunca ha ejercido la tenencia del predio, ni la posesión material del mismo, contrario censu, mi representado ha actuado como tal, ejerciendo dichos actos de señor y dueño.

6. Además de existir una nulidad evidente y un posible fraude procesal; como quiera que sobre el bien objeto de embargo y secuestro recae una limitación al dominio como es EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE (anotación No.006 Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20242915) lo que denota de manera flagrante que existe una nulidad procesal; como quiera que el predio no podía ser objeto de embargo, mientras exista dicha medida y más aun cuando mi prohijado tiene un hijo menor de edad (Para lo cual allego registro civil de nacimiento) además de tratarse de una



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06

21 JUN 2019

Al respecto del Señor (a) JUEZ ROY
Observaciones
El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

vivienda de interés social, subsidiada. Esta figura jurídica debe inscribirse en la oficina de registro de instrumentos públicos y, una vez hecho esto, el inmueble queda seguro al posibilitar que la vivienda sea excluida del derecho de los acreedores; es decir, que dicho bien no sea objetivo de medidas cautelares de embargo y secuestro, tampoco podrá ser rematado para el pago de una deuda. Asimismo, hasta que no se realice la cancelación del patrimonio de familia no se puede vender el inmueble.

7. Mi poderdante tiene pleno derecho sobre la posesión material de los bienes por el reclamados, habida cuenta también de que obra dentro del tiempo y la oportunidad prevista; además de existir una inminente nulidad y violación al debido proceso.

PRETENSIONES

1. Que por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y en mérito a lo manifestado se resuelva Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles relacionados y plenamente identificados en el punto en los hechos.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

Documentales.

- Copia escritura Pública No.689 del 31-03-1.998.
- Certificado de libertad original del predio con fecha expedición 10 de Marzo de 2.019, Donde consta la inscripción del PATRIMONIO DE FAMILIA (Anotación 006) y que no ha sido levantado, estando vigente. Lo que demuestra que el inmueble no podía ser embargado y mucho menos secuestrado.
- Registro Civil de Nacimiento del hijo de mi prohijado, Menor de edad.

Testimonios.

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, para que declaren bajo la gravedad de juramento sobre la posesión material que ha ejercido DANIEL GERMAN RODRIGUEZ MATIAS sobre los bienes objeto de litigio.

MERCEDES LEONOR CASTILLO LOPEZ C.C.No.51'772.190 de Bogotá Tel. 3123878148 dir.: Cra.103 A No.130 C - 46 Apto.201 de Bogotá

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, incoo el siguiente texto legal; artículo 597 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por estar conociendo el proceso ejecutivo.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Lo aducido en el acápite de pruebas.
- Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección Carrera 103 A No.130 C – 46 Apto.201 de Bogotá, tel.3102352574, danielgerman1015@hotmail.com

El suscrito en la dirección Carrera 5 No. 11- 54 Of.421 de Bogotá. Chavezrafael0937@hotmail.com Cel.3212040443

Del señor Juez,


RAFAEL CHAVEZ

C.C.No.80'321.904-de Caparrapi

T.P.No.201.772 del C.S.J

20

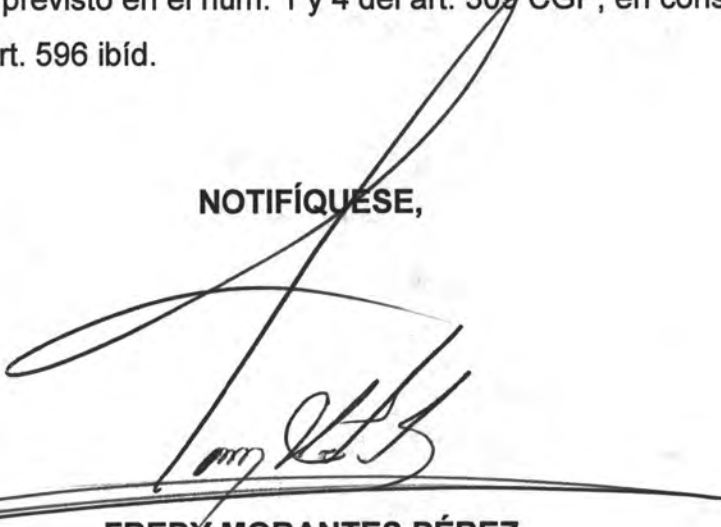
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación. 2014-00142

Por improcedente se rechaza de plano la oposición al secuestro que antecede, como quiera que fue formulada por uno de los demandados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el núm. 1 y 4 del art. 309 CGP, en consonancia con lo dispuesto en el art. 596 ibíd.

NOTIFÍQUESE,

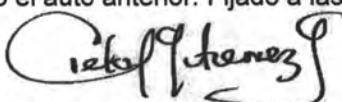


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. **26 de agosto de 2019**
Por anotación en estado N° **149** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ